

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 57**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 27 DE MAYO DE 2021**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del jueves veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y seis ordinaria, celebrada el martes veinticinco de mayo del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno:

### I. 104/2017

Acción de inconstitucionalidad 104/2017, promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, demandando la invalidez del Decreto No. 190 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 8, segundo párrafo, en la porción normativa “y si no alcanza la mayoría de votos señalada, el Congreso designará con la mayoría simple de los diputados presentes al Fiscal Especializado”; y 39, en la parte que dice: “y a falta de éste último, el Congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma*

*interina a un Fiscal Especializado por el tiempo que dure la ausencia del titular”, ambos de Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango, publicada mediante Decreto 190 en el periódico oficial de la entidad el dieciséis de julio de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo establecido en el considerando séptimo de esta sentencia. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango, en los términos del considerando octavo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la procedencia y a la precisión de la litis y al catálogo de temas que serán analizados en esta resolución, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Esquivel Mossa presentó el considerando sexto, relativo al análisis de las alegadas violaciones al proceso legislativo de la ley impugnada. El proyecto propone reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto No. 190 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil diecisiete; en razón de que resultan infundados los conceptos de invalidez: 1) el relativo a que no se atendieron a las dos iniciativas —de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para reformar la ley orgánica cuestionada y la del Partido Revolucionario Institucional para aprobar una diversa ley orgánica especializada en combate a la corrupción—, se responde que ambas fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda, Presupuestos y Cuenta Pública, tal como se desprende de la sesión de trece de julio de dos mil diecisiete, en la cual fueron dictaminadas, 2) el referente a que no se publicaron en la gaceta parlamentaria la primera de estas iniciativas, se aclara que ocurrió el ocho de marzo de dos mil diecisiete, 3) el atinente a que no se citó a los integrantes de dichas comisiones a la sesión del trece de julio de dos mil diecisiete con, al menos, veinticuatro horas de anticipación, se indica que en la sesión anterior, de diez de julio de dos mil diecisiete, estas comisiones unidas se declaraban en sesión permanente, en términos del artículo 107, segundo párrafo, inciso c), de la Ley Orgánica del

Congreso de Estado de Durango, 4) el alusivo a que en la sesión de catorce de julio de dos mil diecisiete se leyó un dictamen distinto al aprobado por estas comisiones, se apunta que un diputado, inicialmente, detectó inconsistencias, pero se decretó un receso y se continuó con la exposición del texto correcto y 5) el conducente a la votación de aprobación, se destaca que no hubo objeción ni reservas, por lo que se respetó el derecho de todas las fuerzas políticas a manifestarse en un contexto de deliberación democrática, y se consignaron veinte votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó con el sentido del proyecto y se separó de algunas consideraciones.

La señora Ministra Piña Hernández se pronunció con el sentido de la propuesta, separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se separó de algunas consideraciones, atinentes a que la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de justicia y hacienda, porque formalmente no existió eso, aunque esa violación no tiene entidad invalidante del proceso legislativo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al análisis de las alegadas violaciones al proceso legislativo de la ley impugnada, consistente en reconocer la

validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto No. 190 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil diecisiete, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones.

La señora Ministra Esquivel Mossa presentó el considerando séptimo, relativo al análisis de las impugnaciones específicas. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 8, párrafo segundo, en su porción normativa “y si no alcanza la mayoría de votos señalada, el Congreso designará con la mayoría simple de los diputados presentes al Fiscal Especializado”, y 39, en su porción normativa “y a falta de éste último, el Congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma interina a un Fiscal Especializado por el tiempo que dure la ausencia del titular”, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, expedida mediante el Decreto No. 190, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis

de julio de dos mil diecisiete; en razón de que contrarían el artículo 116, fracción IX, constitucional, en el sentido de que “Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos”, ya que, por un lado, trastocan el principio de reserva de fuente, es decir, las reglas de selección de este tipo de fiscales deben, necesariamente, contenerse en la Constitución Local, siendo que los artículos 82, fracción V, inciso b), y 102, párrafo cuarto, de la Constitución Local establecen que el Congreso de la entidad únicamente tiene facultad para ratificar el nombramiento de propuesta presentada por el titular del Ejecutivo, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes y, por otro lado, transgreden los principios de autonomía e imparcialidad, que deben regir las instituciones de procuración de justicia, al preverse su designación por mayoría simple cuando las propuestas no alcancen la votación necesaria en dos ocasiones sucesivas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá, por un lado, concordó con la propuesta de invalidez del artículo 8 impugnado y las consideraciones retomadas de la controversia constitucional 169/2017, relativas a la libertad configurativa, pero discordó de las razones relacionadas con la reserva de fuente del artículo 116 de la Constitución Federal, pues basta con que la forma del método de designación se prevea de forma diferente entre una ley

orgánica y la Constitución Local para determinar que se transgrede el principio de seguridad jurídica, al presentarse una autonomía.

Por otro lado, se apartó de la propuesta de invalidez del artículo 39 reclamado, en tanto que no genera inseguridad jurídica o falta de certeza, pues no faculta al Congreso local a designar al fiscal de manera directa, sino que establece un sistema de suplencias, escalonado por distintos servidores públicos, en caso de su ausencia temporal por menos de seis meses, lo cual desarrollará en un voto particular.

La señora Ministra Ríos Farjat no compartió que el artículo 116, fracción IX, constitucional obligue a las entidades federativas a establecer en sus Constituciones Locales los procedimientos específicos de designación de los fiscales anticorrupción, sino que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos y que deben garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, entre otros principios.

Tampoco compartió que las normas impugnadas vulneren los principios de autonomía e imparcialidad en la procuración de justicia, que deben garantizar las Constituciones Locales.

Discordó de la conclusión del proyecto en su página cincuenta y seis, alusiva a que la elección del fiscal

anticorrupción por una mayoría simple del Congreso atenta contra su autonomía, independencia e imparcialidad, ya que, en primer lugar, forma parte de la libertad configurativa, de acuerdo con su realidad social imperante y, en segundo lugar, porque el Congreso local se integra por distintos grupos políticos, por lo que el funcionario designado no responderá a intereses de un determinado grupo político.

No obstante, consideró que las normas reclamadas resultan inconstitucionales por violar los artículos 82 y 102 de la Constitución Local, a partir del mandato directo del artículo 116 de la Constitución Federal, así como al artículo transitorio séptimo de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, el cual dispone que “Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales”, por lo que, si las fiscalías anticorrupción forman parte de los sistemas anticorrupción, las leyes locales deben regular el procedimiento de designación de su titular sin contravenir, entre otros ordenamientos, la Constitución Local que, en la especie, establece un mecanismo de colaboración entre el Ejecutivo y el Legislativo para esta designación y su aprobación por las dos terceras partes de los votos del Congreso local, sin prever ningún supuesto de menor votación, como en los preceptos en cuestión.

Anunció que formulará un voto concurrente para desarrollar este argumento.

El señor Ministro Laynez Potisek compartió los argumentos del señor Ministro González Alcántara Carrancá —por la inconstitucionalidad del artículo 8 cuestionado, pero separándose de las consideraciones porque no hay reserva de fuente, sino que provoca inseguridad jurídica en contraste con el mecanismo previsto en la Constitución Local— y de la señora Ministra Ríos Farjat —de que el mecanismo de desempate impugnado rompe el esquema de colaboración entre poderes locales y la previsión de la votación de las dos terceras partes del Congreso local—.

Anunció que votará en contra de la invalidez del artículo 39 reclamado porque las reglas de suplencia nunca se prevén en las Constituciones Locales, sino en las leyes locales y, en ocasiones, en reglamentos interiores, además de que el precepto aludido no priva al Ejecutivo para que, en determinado momento, presente una propuesta para sustituir a los funcionarios ausentes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió el sentido del proyecto, pero se separó de las consideraciones relacionadas con la reserva de fuente porque el artículo 116, fracción IX, constitucional establece los principios generales, pero no determina con detalle los requisitos de designación de estos fiscales y vicesfiscales; sin embargo, los artículos reclamados violan el artículo transitorio séptimo de la reforma constitucional de la materia y, por ende, los artículos 82, fracción V, inciso b), y 102, párrafo cuarto, de la Constitución Local.

La señora Ministra Piña Hernández concordó con la propuesta de invalidez del artículo 8 cuestionado, por las razones del señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Ríos Farjat, pero en contra de la invalidez del artículo 39 reclamado, dadas las razones de la señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ríos Farjat y Laynez Potisek, en cuanto a que se trata de una regla de suplencia, coherente con el ejercicio de estas funciones públicas.

El señor Ministro Franco González Salas se sumó al sentido del proyecto, pero por las consideraciones vertidas por el señor Ministro González Alcántara Carrancá.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al análisis de las impugnaciones específicas, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones diversas, Esquivel Mossa, Franco González Salas con consideraciones diferentes, Pardo Rebolledo separándose del argumento de la reserva de fuente, Piña Hernández por consideraciones diversas, Ríos Farjat por consideraciones diversas, Laynez Potisek por consideraciones diversas, Pérez Dayán en contra de las consideraciones alusivas a la reserva de fuente y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la invalidez del artículo 8, párrafo segundo, en

su porción normativa “y si no alcanza la mayoría de votos señalada, el Congreso designará con la mayoría simple de los diputados presentes al Fiscal Especializado”, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, expedida mediante el Decreto No. 190, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil diecisiete. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas con consideraciones diferentes, Pardo Rebolledo separándose del argumento de la reserva de fuente, Ríos Farjat por consideraciones diversas, Pérez Dayán en contra de las consideraciones alusivas a la reserva de fuente y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de la invalidez del artículo 39, en su porción normativa “y a falta de éste último, el Congreso del Estado designará por mayoría simple de los diputados presentes y de forma interina a un Fiscal Especializado por el tiempo que dure la ausencia del titular”, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, expedida mediante el Decreto No. 190, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil diecisiete. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acordó aguardar la presencia del señor Ministro Aguilar Morales para que, con su voto, se determine lo referente a la propuesta de invalidez del artículo 39 reclamado, así como sobre las consideraciones que deben sustentar la invalidez del diverso numeral 8. A continuación, sometió a votación si las demás votaciones expresadas son definitivas, lo cual se aprobó en votación económica y unánime.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veintiséis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes treinta y uno de mayo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

